

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2003, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de 24 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.3.1.º del Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente el documento de Texto Refundido con Cumplimiento de la Resolución de 21 de diciembre de 2002, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, por cuanto la tramitación y determinaciones adoptadas por el Ayuntamiento de Córdoba son en general acordes con lo dispuesto en la Resolución antes citada y con la legislación urbanística de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segundo. Se incorporará al documento del Texto Refundido del Plan General las siguientes correcciones o subsanaciones para la cumplimentación de la presente Resolución:

1. De acuerdo con el informe de la Consejería de Cultura:

a) En el artículo 11.5.3 sobre «Suelo No Urbanizable con Parcelación (SNU-PR y SNU-P)» estar a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahira, eliminándose la parte final de su apartado a) a partir de «En caso de que dichas actuaciones...».

b) En el apartado a) del artículo 11.9.4 relativo al Plan Especial de la Albalá, eliminar la posibilidad de alturas superiores a dos plantas.

2. Justificar la propuesta de ordenación del área PERI-MU-12 en Cerro Muriano en relación con la contenida en el documento del Plan General aprobado definitivamente.

3. Incorporar en las fichas de las parcelaciones «Ribera Baja» y «El Castillo» las determinaciones oportunas por la afección de parte de las mismas del riesgo de inundabilidad y del área de cautela del aeropuerto, respectivamente, y en su caso, al conjunto del Sistema General Aeroportuario.

4. Corregir en la documentación gráfica la categoría y ordenación de los equipamientos y espacios libres de la zona del Arenal al oeste de la carretera N-IV (Estadio, Recinto ferial, etc.) ajustándola a las determinaciones aprobadas definitivamente.

5. Considerar como documentación informativa el plano «Estructura general del sistema de comunicaciones interurbanas del término municipal» e incorporar la planimetría que defina la estructura general del núcleo urbano principal.

6. Incorporar en la Memoria de Ordenación un cuadro expresivo del sistema de espacios libres, señalando al menos su denominación y superficie.

7. Indicar en el apartado 2 del artículo 9.2.5 sobre «Determinaciones generales» la necesidad de tramitar como Modificación del planeamiento urbanístico los cambios expresados en el mismo sobre la densidad máxima.

8. Incorporar a las Normas Urbanísticas el apartado 3 del artículo 10.1.3 sobre «Programación y ejecución material» según las determinaciones aprobadas definitivamente.

Tercero. Tras la incorporación al Texto Refundido de las correcciones o subsanaciones señaladas en el apartado anterior y su aprobación por el Ayuntamiento de Córdoba las mismas entrarán en vigor, debiendo dar traslado a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su Toma de Conocimiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Córdoba.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre delegación de competencias en materia de Policía Sanitaria Mortuoria.

El Decreto 95/2001 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Delegado Provincial de la Consejería de Salud las competencias en determinados aspectos.

Resultando, que el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconseje.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en los titulares de los Distritos de Atención Primaria de Salud, Bahía de Cádiz-La Janda, Sierra de Cádiz, Jerez-Costa Noroeste y Campo de Gibraltar, en su ámbito territorial, las competencias que el Decreto 95/2001 de 3 de abril atribuye al Delegado Provincial de la Consejería de Salud, exceptuando lo estipulado en su Capítulo VIII: Cementerios y otros lugares de enterramiento.

Por esta Delegación Provincial de Salud se podrá recabar, en cualquier momento, el conocimiento de informe de un expediente, objeto de la presente delegación, así como información de carácter general con la finalidad del seguimiento de las competencias delegadas.

Cádiz, 15 de marzo de 2003.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de marzo de 2003, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros Privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Andrés López Osuna, como representante del Patronato de las Escuelas del Ave María, titular de los Centros Privados que se relacionan en el anexo a esta Orden.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad de los referidos centros, a favor del Patronato de las Escuelas del Ave María.

Resultando que la entidad Patronato de las Escuelas del Ave María, mediante escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Granada don Julián Peinado Ruano, con el número 4406 de su protocolo, fechada en Granada, a treinta de diciembre de dos mil dos, cede la titularidad de los centros que se relacionan en el Anexo de la presente Orden a la «Fundación Patronato Avemariano de Granada», siendo el representante don Andrés López Osuna, que lo acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma.

Vistas: La Constitución Española; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre) y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Conceder el cambio de titularidad a los Centros privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, que en lo sucesivo la ostentará «Fundación Patronato Avemariano de Granada», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Segundo. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros citados y en consecuencia mantendrán las enseñanzas que tenían autorizadas.

Tercero. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm.a Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

Código	Nombre	Localidad
18002887	Ave María - Casa Madre	Granada
18003788	Ave María - San Cristóbal	Granada
18004185	Ave María - San Isidro	Granada
18003879	Ave María - La Quinta	Granada
18003478	Ave María - Vistillas	Granada
18000040	Ave María	Albolote
18007009	Ave María - Esparraguera	Motril
18007125	Ave María - Varadero	Motril

ORDEN de 11 de marzo de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Santa María del Aguila para el Instituto de Educación Secundaria de Santa María del Aguila (Almería).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Lisboa, s/n, de Santa María del Aguila (Almería), se acordó proponer la denominación específica de «Santa María del Aguila» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Santa María del Aguila» para el Instituto de Educación Secundaria de Santa María del Aguila (Almería) con Código núm. 04700685, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de marzo de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de San Fernando para el Instituto de Educación Secundaria de Constantina (Sevilla).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Avda. Cuesta Blanca, s/n, de Constantina (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «San Fernando» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «San Fernando» para el Instituto de Educación Secundaria de Constantina (Sevilla) con Código núm. 41702072, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia